



60 años

IAEA Átomos para la paz y el desarrollo

Circular informativa

INFCIRC/907

26 de enero de 2017

Distribución general

Español

Original: inglés

Comunicación recibida por el Organismo de fecha 21 de diciembre de 2016 enviada en nombre de la Alta Representante Mogherini en su calidad de Coordinadora de la Comisión Conjunta establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto

1. El Director General ha recibido una comunicación del Servicio Europeo de Acción Exterior de fecha 21 de diciembre de 2016, enviada en nombre de la Alta Representante Mogherini en su calidad de Coordinadora de la Comisión Conjunta establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto, que lleva adjuntos ocho documentos.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuyen la comunicación y sus documentos adjuntos para información de todos los Estados Miembros.

UNIÓN EUROPEA
ACCIÓN EXTERIOR
Secretaría General

Bruselas, 21 de diciembre de 2016

Señor Director General:

En nombre de la Alta Representante Mogherini en su calidad de Coordinadora de la Comisión Conjunta establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), por la presente le remito los ocho documentos adjuntos, que han sido refrendados por todos los participantes de la Comisión Conjunta.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones del Irán con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias Amplias y su Protocolo Adicional, y sin perjuicio de las prerrogativas del OIEA en el desempeño de sus tareas previstas en el PAIC, estos documentos simplemente proporcionan aclaraciones, elaboradas por la Comisión Conjunta, para la aplicación de las medidas del Irán relacionadas con la energía nuclear según se establece en el PAIC durante toda la vigencia de este. La Comisión Conjunta seguirá basándose en la información que presente el OIEA sobre la aplicación por el Irán de sus medidas relacionadas con la energía nuclear especificadas en el PAIC.

Le ruego tenga a bien distribuir estos documentos a los Estados Miembros del OIEA para su información. Paralelamente, estos documentos se publicarán en el sitio web del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE).

Le saluda atentamente,

[Firmado]

Helga Maria Schmid

Excmo. Sr. Yukiya Amano
Director General
OIEA

Adj.: Ocho documentos de la Comisión Conjunta

**Decisión de la Comisión Conjunta
establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto**

El Irán informó a la Comisión Conjunta sobre su plan en relación con determinados materiales de uranio enriquecido, de conformidad con el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). La Comisión Conjunta ha tomado en consideración y ha aprobado el plan de acuerdo con los parámetros abajo indicados, en virtud de sus facultades para realizar consultas y proporcionar orientación sobre cuestiones relativas a la aplicación. Esta decisión de la Comisión Conjunta representa un entendimiento común del ámbito de aplicación de los compromisos del PAIC correspondientes.

1. Todos los actuales desechos sólidos de actividad baja contaminados con uranio poco enriquecido (UPE) y futuros desechos sólidos equivalentes, que se consideran irrecuperables, no forman parte de las existencias de uranio enriquecido del Irán según se especifica en el PAIC siempre y cuando el Irán no construya ni explote ninguna instalación ni parte de una instalación con capacidad para recuperar UPE a partir de desechos sólidos durante 15 años. El Irán almacenará bajo las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) esos desechos sólidos de actividad baja contaminados con UPE.
2. Todos los actuales desechos líquidos y de lodos de actividad baja contaminados con UPE hasta el 3,67 % y futuros desechos líquidos y de lodos equivalentes, que se consideran irrecuperables, no forman parte de las existencias de uranio enriquecido del Irán según se especifica en el PAIC siempre y cuando el Irán no construya ni explote ninguna instalación ni parte de una instalación con capacidad para recuperar UPE a partir de desechos líquidos y de lodos durante 15 años. El Irán almacenará bajo las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) los desechos líquidos y de lodos de actividad baja que contengan uranio enriquecido hasta el 3,67 % y podrá estabilizar esos desechos para su almacenamiento a largo plazo como sólido mediante un proceso de estabilización que no separe el uranio de los desechos.
3. El uranio enriquecido a casi el 20 % por contaminación en laboratorio, presente en instalaciones que hayan sido declaradas anteriormente al OIEA para el procesamiento de uranio enriquecido a casi el 20 %, se considera irrecuperable y por tanto no forma parte de las existencias de uranio enriquecido del Irán según se especifica en el PAIC.
4. Antes del Día de Aplicación, el Irán procesará una cantidad de uranio empobrecido mediante el equipo de procesamiento –que se utilizó para convertir hexafluoruro de uranio enriquecido a casi el 20 % en óxido de uranio –para diluir el uranio enriquecido retenido en el equipo de procesamiento, calculando dicha cantidad de manera que dé como resultado un nivel de enriquecimiento del 3,67 % o menos. El material retenido resultante se considera irrecuperable.
5. El Irán conservará los patrones de laboratorio, fuentes de comprobación y muestras recogidas para usar en relación con las actividades de salvaguardias del OIEA, incluida la calibración de dispositivos, que no contengan más de seis kilogramos de uranio enriquecido hasta el 5 %. El Irán conservará asimismo los patrones de laboratorio, fuentes de comprobación y muestras recogidas para usar en relación con las actividades de salvaguardias del OIEA, incluida la calibración de dispositivos, que no contengan más de un kilogramo de uranio enriquecido a casi el 20 %. Estos patrones, fuentes de comprobación y muestras no se contabilizan al calcular las existencias de uranio enriquecido del Irán según se especifica en el PAIC.

**Decisión de la Comisión Conjunta
establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto**

El Irán elevó a la Comisión Conjunta su solicitud de seguir explotando después del Día de Aplicación las celdas calientes que excedan de seis metros cúbicos de volumen y tengan las especificaciones indicadas en el PAIC. La Comisión Conjunta tomó en consideración y aprobó el funcionamiento de las celdas calientes siguientes, sujeto a la verificación constante por el OIEA de los usos que se enumeran a continuación:

1. Dos celdas calientes, cada una de 2,41 por 1,84 por 3,63 metros, sin interconexión, coubicadas en la instalación del reactor de investigación de Teherán (TRR), que han estado en funcionamiento bajo la vigilancia del OIEA y se declararon al OIEA en el cuestionario de información sobre el diseño (DIQ) de IRA, utilizadas exclusivamente para la separación y el procesamiento de isótopos de uso industrial o médico y para el examen postirradiación no destructivo.
2. Tres celdas calientes interconectadas, cada una de 3,40 por 2,74 por 5,0 metros, coubicadas en el complejo de producción de radiomedicina de Teherán, que han estado en funcionamiento bajo la vigilancia del OIEA y se declararon al OIEA en el DIQ de IRJ, utilizadas exclusivamente para la separación y el procesamiento de isótopos de uso industrial o médico y para el examen postirradiación no destructivo.
3. Seis celdas blindadas interconectadas, cada una de 1,92 por 2,4 por 2,5 metros, coubicadas en el complejo de producción de radiomedicina de Teherán, utilizadas exclusivamente para la separación y el procesamiento de isótopos de uso industrial o médico.
4. Ocho celdas blindadas interconectadas, cada una de 1,7 por 2,0 por 2,7 metros, coubicadas en el complejo de producción de radiomedicina de Karaj, utilizadas exclusivamente para la separación y el procesamiento de isótopos de uso industrial o médico.

**Decisión de la Comisión Conjunta
establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto**

En apoyo del cumplimiento de sus compromisos en virtud del PAIC, el Irán ha elaborado un plan para trasladar fuera del Irán sus placas de combustible parcialmente fabricadas y blancos enriquecidos, destinados al reactor de investigación de Teherán (TRR) así como para asegurar su retorno para uso futuro. El Irán informó de este plan a la Comisión Conjunta, y esta tomó en consideración y aprobó el plan de acuerdo con los parámetros abajo indicados, en virtud de sus facultades para realizar consultas y proporcionar orientación sobre cuestiones relativas a la aplicación. Esta decisión de la Comisión Conjunta representa un entendimiento común del ámbito de aplicación de los compromisos del PAIC correspondientes.

1. El Irán trasladará fuera del Irán antes del Día de Aplicación todas las placas de combustible del TRR parcialmente fabricadas que contengan óxido de uranio enriquecido a casi el 20 % mezclado con aluminio y todo el óxido de uranio enriquecido a casi el 20 % en forma de “miniplacas” para blancos enriquecidos, sobre la base de una transacción comercial a cambio de una cantidad convenida de uranio natural. El Irán pagará el valor del uranio natural a prorrata. Dichas placas de combustible del TRR parcialmente fabricadas y “miniplacas” para blancos enriquecidos serán retornadas al Irán para uso futuro, en entregas no superiores a 5 kg de U3O8, para utilizar exclusivamente en la fabricación de elementos combustibles acabados para el TRR y blancos de uranio enriquecido para el TRR, a partir de que el Irán informe al OIEA de su disposición a recibir estos materiales y, a partir de entonces, después de que el OIEA verifique que el Irán haya fabricado con la entrega anterior elementos combustibles acabados y blancos para el TRR y que los elementos combustibles acabados y los blancos en el Irán hayan sido ensayados como se dispone en el párrafo 2 abajo. Se pide al OIEA que lleve a cabo dicha verificación y que notifique a la Comisión Conjunta del PAIC y paralelamente a las partes nacionales que intervienen en esas transacciones de retorno una vez se hayan cumplido las condiciones descritas en el presente párrafo y en el párrafo 2. El Irán podrá solicitar el retorno de la primera entrega de 5 kg de placas de combustible parcialmente fabricadas y blancos enriquecidos al Irán inmediatamente después del Día de Aplicación.
2. El Irán hará un ensayo de todos los elementos combustibles del TRR no irradiados fabricados, irradiándolos a tal fin antes del Día de Aplicación para alcanzar un nivel de al menos 1 rem/hora (a un metro en el aire). A partir de entonces, el Irán realizará los ensayos por irradiación que sean necesarios para que la medición de los elementos combustibles del TRR no sea inferior a 1 rem/hora (a un metro en el aire) en todo momento hasta quince años después del Día de Aplicación. Todos los blancos de uranio enriquecido importados o fabricados por el Irán serán irradiados completamente. Esta irradiación de elementos combustibles y blancos, y el traslado fuera del Irán de todo nuevo residuo no presente en placas de combustible, se efectuará con anterioridad o simultáneamente al suministro de una entrega adicional de 5 kg de uranio enriquecido a casi el 20 % en cualquier forma.
3. El compromiso del Irán de no construir ni explotar instalaciones de reconversión de placas de combustible o residuos en UF6 incluye la construcción o explotación de ninguno de los componentes de una línea de recuperación.

Plantilla descriptiva de los tipos de centrifugadoras: Nota explicativa

I Consideraciones generales

1. En el presente anexo se define la plantilla que se utilizará para describir los distintos tipos de centrifugadoras contempladas en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), conforme al párrafo 54 del anexo I.
2. El Irán facilitará al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y a la Comisión Conjunta, a más tardar el Día de Aplicación, los valores numéricos y demás información necesaria para rellenar dicha plantilla.

II Plantilla, definiciones y tolerancias

1. En el cuadro adjunto se definen los valores numéricos y la información necesaria para la plantilla, sujetos a las definiciones y tolerancias indicadas a continuación.
2. Tratándose de un diseño de centrifugadora completamente desarrollado y consolidado, y reconociendo que las centrifugadoras se fabrican según especificaciones precisas, la información numérica de la plantilla correspondiente a la centrifugadora IR-1 no está sujeta a ninguna otra tolerancia.
3. La información presentada a continuación contiene definiciones de determinados parámetros de diseño enumerados en la plantilla.
 - a) La longitud del conjunto rotor es la longitud del rotor ensamblado desde el extremo superior del tubo de rotor superior hasta el extremo inferior del tubo rotor inferior.
 - b) La altura total de la caja es la altura de la máquina centrifugadora desde la parte superior del bloque de montaje hasta la parte superior de la brida superior de la caja, pero excluyendo las antenas o los puntos de acceso de las bridas superiores para la conexión de instrumentos.
 - c) El diámetro exterior de la caja es el diámetro de la caja de la centrifugadora existente a lo largo de la mayor parte de la longitud de la centrifugadora.
 - d) La longitud del tubo de rotor es la longitud de cada uno de los tubos de rotor del conjunto rotor.
 - e) Con respecto al material de construcción de los tubos de rotor, el Irán consignará las especificaciones técnicas (en el caso de los materiales compuestos, la resistencia última a la tracción y el módulo específico) o el designador de producto del fabricante comercial de los materiales utilizados para la fabricación de los tubos de rotor de cada tipo de centrifugadora.
 - i. El Irán establecerá en las instalaciones de fabricación de tubos de rotor, mientras esté vigente el párrafo 61 del anexo I del PAIC, nuevos lugares destinados exclusivamente al almacenamiento vigilado de los materiales que se usarán para fabricar rotores de centrifugadoras, que contendrán

únicamente materiales suministrados de conformidad con el mecanismo para las adquisiciones mientras este mecanismo esté vigente.

- ii. El OIEA mantendrá las actividades de contención y vigilancia en estos lugares de almacenamiento.
 - iii. Con respecto a los materiales que se usarán para la fabricación de rotores de centrifugadoras, el OIEA verificará las especificaciones técnicas de los materiales antes de entrar en los lugares de almacenamiento vigilado. Cuando dichos materiales se suministren de conformidad con el mecanismo para las adquisiciones, esa verificación se llevará a cabo fuera del Irán y el OIEA mantendrá la continuidad del conocimiento de esos materiales (p. ej., a través de precintos) hasta su introducción en los lugares de almacenamiento vigilado. Cuando el período de vigencia del mecanismo para las adquisiciones haya terminado, y mientras siga vigente el párrafo 61 del anexo I del PAIC, si se reciben tales materiales de un proveedor externo, esa verificación se llevará a cabo fuera del Irán y el OIEA mantendrá la continuidad del conocimiento de esos materiales (p. ej., a través de precintos) hasta su introducción en los lugares de almacenamiento vigilado.¹ El Irán dispondrá lo necesario para la realización de esa verificación por el OIEA.
 - iv. No se introducirá ningún material en los lugares de almacenamiento vigilado a menos que el OIEA haya llevado a cabo la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales y mantenido la continuidad del conocimiento.
 - v. El OIEA verificará que el Irán solo se ocupe en la fabricación de tubos de rotor de centrifugación utilizando los materiales que se retiren de los lugares de almacenamiento vigilado especiales antes mencionados durante todo el período de vigencia del párrafo 61 del anexo I del PAIC, con la salvedad de la excepción especificada abajo.
 - vi. Pese a las posibilidades de suministro, el Irán podrá decidir, en consonancia con el PAIC, fabricar tubos de rotor de centrifugación utilizando sus propios materiales de construcción, siempre y cuando el OIEA haya verificado por muestreo las especificaciones técnicas de esos materiales y los haya mantenido bajo vigilancia hasta su utilización en la fabricación de tubos de rotor.
 - vii. El OIEA informará a la Comisión Conjunta en caso de cualquier incoherencia de los materiales utilizados para la fabricación de cada tipo de centrifugadora.
- f) Los kg (U) de UTS/a por centrifugadora estimados es un rango estimado de la capacidad de separación del tipo de centrifugadora una vez desarrollada completamente, expresada en kilogramos (de uranio) de unidad de trabajo de separación por año por centrifugadora.
 - g) Con respecto al material de construcción de los fuelles, el Irán suministrará el material (metálico o compuesto).
4. Los valores numéricos de la plantilla correspondientes a todos los tipos de centrifugadoras excepto la IR-1 están sujetos a las siguientes tolerancias.

¹ Esto sin perjuicio de las exenciones especificadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 20 de julio de 2015.

- a) Longitud del conjunto rotor: más/menos 5 % del valor especificado.
- b) Diámetro interior del tubo de rotor: más/menos 2 % del valor especificado.
- c) Altura total de la caja: más/menos 10 % del valor especificado.
- d) Diámetro exterior de la caja: más/menos 5 % del valor especificado.

III Cambios en la información de la plantilla

En caso de cualquier desviación de la información correspondiente a un tipo de centrifugadora contenida en la plantilla ya rellena, se requiere una presentación completa por el Irán a la Comisión Conjunta y la aprobación de esta.

Plantilla descriptiva de los tipos de centrifugadoras:

	Parámetro de diseño	IR-1	IR-2m	IR-4	IR-5	IR-6	IR-6s	IR-7	IR-8
1	Longitud del conjunto rotor (mm)	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Diámetro interior del tubo de rotor (mm)	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Altura total de la caja (mm)	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Diámetro exterior de la caja (mm)	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Material de construcción del tubo de rotor	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Número de fuelles	X	X	X	X	X	X	X	X
7	kg (U) de UTS/a por centrifugadora estimados	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Longitud del tubo de rotor (mm)	X	O	O	O	O	O	O	O
9	Material de construcción de los fuelles	X	X	X	X	X	X	X	X

Explicación: X constará en la plantilla; O no constará en la plantilla.

**Procedimiento para determinar la atribución de UTS
a los tipos de centrifugadoras IR-1, IR-2m e IR-4**

I. Consideraciones generales

- 1) En el presente anexo se explica resumidamente el procedimiento para determinar la atribución de la UTS a los tipos de centrifugadoras IR-1, IR-2m e IR-4, conforme al párrafo 55 del anexo I del PAIC.
- 2) La UTS por centrifugadora en funcionamiento en una sola cascada se usará para determinar la capacidad de enriquecimiento instalada durante el undécimo, duodécimo y decimotercer año de conformidad con el plan de enriquecimiento y de I+D sobre enriquecimiento del Irán.
- 3) Las mediciones de la UTS para las centrifugadoras IR-2m e IR-4 se efectuarán:
 - a. En los seis meses anteriores al décimo año para una cascada pequeña de centrifugadoras IR-4, sin comunicación de resultados al OIEA y la Comisión Conjunta.
 - b. A principios del undécimo año, una vez se haya instalado una cascada de centrifugadoras IR-2m y/o IR-4, en modalidad de funcionamiento en cascada. El número de cascadas adicionales se basará en esta medición.
 - c. Durante el undécimo, duodécimo y decimotercer año, cada ocho meses en modalidad de funcionamiento en cascada.
- 4) Sobre la base de la experiencia histórica se calcula que la UTS de la centrifugadora IR-1 será de 1,0 kg U de UTS por año por centrifugadora.

II. Conjuntos de mediciones

- 1) Las mediciones de cascadas para obtener la UTS de las cascadas de centrifugadoras IR-2m y IR-4 incluirán dos conjuntos de mediciones de la misma cascada seleccionada al azar por el OIEA. Cada conjunto se compondrá de mediciones efectuadas con el flujo de alimentación nominal declarado y con el flujo de alimentación un 15 % superior y un 15 % inferior al flujo de alimentación nominal.
- 2) La cifra final que se tendrá en cuenta será la media aritmética de las dos mediciones de la cascada efectuadas al flujo de alimentación nominal declarado. Este procedimiento para determinar la UTS se repetirá si el OIEA lo estima apropiado a fin de resolver incoherencias debidas a datos anormales.

III. Procedimiento de medición

Bajo la completa vigilancia del OIEA (según se describe en la sección V):

- 1) El Irán tendrá todas las centrifugadoras en funcionamiento con la frecuencia de giro, la alimentación, el flujo de producto y las colas, la temperatura y los ajustes internos nominales especificados por el Irán.
- 2) El Irán introducirá en la cascada UF6 con la abundancia isotópica natural.
- 3) Cada medición de cascada comenzará tras un tiempo de espera de nueve horas. Durante el tiempo de espera, el flujo de gas será constante.
- 4) Durante un tiempo de medición de tres horas para realizar la medición de la cascada, el Irán recogerá producto y colas en contenedores de tamaño adecuado y con pesos tara establecidos, antes de cuya utilización se verificará que estén vacíos. Se recogerá todo el producto y las colas retirados de la cascada durante el período de medición.
- 5) Una vez transcurrido el tiempo de medición, las muestras de producto y colas recogidas serán pesadas por el Irán y el Organismo.
- 6) El Irán homogeneizará las muestras de producto y colas.
- 7) El Irán usará la mitad de las muestras de producto y colas recogidas para determinar la composición isotópica.
- 8) El Organismo usará la otra mitad de las muestras de producto y colas recogidas para determinar la composición isotópica en su laboratorio.
- 9) El Organismo informará al Irán de los resultados de las mediciones anteriores.

IV. Suministro de información por el Irán

- 1) El Irán facilitará al Organismo, antes del comienzo de la medición, la frecuencia de giro nominal, la alimentación nominal, los flujos de producto y colas, la temperatura y la configuración de la cascada. La configuración de cascada especificada debe ser la configuración de cascada utilizada para la producción de material enriquecido.
- 2) El Irán proporcionará al Organismo en el DIQ el peso y la concentración isotópica del material de producto y colas recogido, y proporcionará a la Comisión Conjunta el resultado promediado final correspondiente a las centrifugadoras IR-2m y IR-4.

V. Medida de verificación del Organismo

- 1) El Irán proporcionará al Organismo acceso al equipo y los dispositivos de medición locales, según lo solicite el Organismo, a fin de que este pueda verificar que el Irán aplica el procedimiento de medición convenido (según se describe en la sección III). En particular, el Organismo verificará que:
 - a. las centrifugadoras funcionen con la frecuencia nominal, el flujo de gas, la temperatura y la configuración de cascada especificada, y que todas las centrifugadoras estén en funcionamiento;
 - b. todas las válvulas, la configuración de cascada y el estado operacional de todas las centrifugadoras, conforme lo declarado, estén correctamente establecidos;
 - c. el material de alimentación sea UF6 con la abundancia isotópica natural;

- d. el plazo de espera sea de 9 horas y el tiempo de medición sea de 3 horas para las mediciones de cascadas, y
- e. el flujo de alimentación no varíe durante el tiempo de espera y el tiempo de medición.

VI. Comunicación de resultados

- 1) El Organismo confirmará a la Comisión Conjunta que el peso y la composición isotópica del producto y las colas recogidos facilitados por el Irán en el DIQ son coherentes con sus propias mediciones.
- 2) Si el Organismo estima que las mediciones facilitadas por el Irán no son coherentes con sus propias mediciones, planteará la cuestión al Irán a fin de resolver la incoherencia. En el caso de que esta no pueda ser resuelta, el Organismo remitirá la cuestión a la Comisión Conjunta.

VII. Cálculo de la UTS

- 1) A partir de las mediciones, la dU de la UTS en kilogramos de uranio por centrifugadora y por año se calculará mediante la fórmula

$$dU = (31557600/tn) [PV(x_p) + TV(x_t) - FV(x_f)]$$

donde $V(x) = (1-2x)\ln((1-x)/x)$ y P es la masa del uranio en kilogramos en el producto recogido, x_p es la concentración isotópica del producto (fracción molar), T es la masa de uranio en kilogramos en los desechos recogidos, x_t es la concentración isotópica de los desechos, $F = P + T$ y x_f es la concentración isotópica natural, t es el tiempo de medición en segundos y n es el número de centrifugadoras de una cascada.

**Decisión de la Comisión Conjunta
establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto**

El Irán informó a la Comisión Conjunta sobre su plan en relación con la irradiación de uranio poco enriquecido (UPE) en el reactor de investigación de Teherán (TRR) según se especifica abajo. La Comisión Conjunta ha tomado en consideración y ha aprobado el plan de acuerdo con los parámetros abajo indicados, en virtud de sus facultades para realizar consultas y proporcionar orientación sobre cuestiones relativas a la aplicación. Esta decisión de la Comisión Conjunta representa un entendimiento común del ámbito de aplicación de los compromisos del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) correspondientes.

Todo el UPE con un nivel de enriquecimiento del 3,67 % o menos en cualquier forma, como pastillas de combustible, agujas de combustible, elementos combustibles, conjuntos combustibles, y blancos o miniplacas, ensayados o irradiados en el TRR, no se contabilizan, conforme se especifica en el PAIC, al calcular las existencias de uranio enriquecido del Irán, siempre y cuando dichos artículos tengan tras su irradiación una tasa de dosis confirmada por el OIEA, mediante verificación, que no sea inferior a 1,0 rem/hora (a un metro en el aire) en todo momento hasta 15 años después del Día de Aplicación.

**Decisión de la Comisión Conjunta
establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto**

La Comisión Conjunta ha tomado en consideración los procedimientos para regular sus actividades en relación con el mecanismo para las adquisiciones y, en virtud de sus facultades para realizar consultas y proporcionar orientación sobre la aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), ha aprobado los documentos adjuntos siguientes, en el entendimiento de que podrán ser revisados si surge la necesidad:

- Disposiciones prácticas para el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta en relación con los asuntos relativos al mecanismo para las adquisiciones
- Formulario de solicitud facultativo
- Nota explicativa: Formulario de solicitud facultativo
- Certificado de uso final facultativo
- Nota explicativa: Certificado de uso final facultativo
- Información sobre el mecanismo para las adquisiciones

La Comisión Conjunta solicita a la Coordinadora que haga públicos los documentos siguientes, entre otras cosas remitiéndolos a las Naciones Unidas para que los publique en su sitio web.

- Formulario de solicitud facultativo
- Nota explicativa: Formulario de solicitud facultativo
- Certificado de uso final facultativo
- Nota explicativa: Certificado de uso final facultativo
- Información sobre el mecanismo para las adquisiciones
- Declaración de confidencialidad en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y la Comisión Conjunta en relación con los asuntos relativos al mecanismo para las adquisiciones

Disposiciones prácticas para el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y la Comisión Conjunta en relación con los asuntos relativos al mecanismo para las adquisiciones

A. Consideraciones generales

1. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones servirá de foro de discusión entre el E3/UE+3 y el Irán para tratar las cuestiones y asuntos relativos a la aplicación del mecanismo para las adquisiciones y adoptar decisiones al respecto.
2. Salvo que se decida otra cosa, las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones se celebrarán en Viena.
3. Salvo que se decida otra cosa, el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones se reunirá cada tres semanas. La fecha y hora de las reuniones las determinará el Coordinador en consulta con los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones.
4. El idioma de trabajo del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y de la Comisión Conjunta para tratar de las cuestiones relativas al mecanismo para las adquisiciones, conforme se indica en la sección 6 del anexo IV del PAIC, será el inglés.
5. Las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones podrán incluir una parte en la que el OIEA será invitado a participar como observador.
6. Para las adquisiciones destinadas al programa nuclear del Irán, la AEOI firmará el certificado de uso final. Para las adquisiciones destinadas a un uso final civil no nuclear, el certificado de uso final lo firmará la autoridad apropiada que el Irán haya especificado y hecho saber debidamente al Grupo de Trabajo.

B. Examen de las propuestas por parte del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y la Comisión Conjunta

1. Tras recibir del Consejo de Seguridad una propuesta, el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones la transmitirá sin dilación (en el lapso de un día hábil) a los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y, si la propuesta guarda relación con artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología destinados a su uso en actividades nucleares autorizadas por el PAIC, la transmitirá también al OIEA. En ese momento comienza el período para tomar en consideración la propuesta.
2. Al distribuir las propuestas a los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones, el Coordinador indicará la fecha y hora final del período de consideración de 20 días hábiles. Cada participante del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones comunicará al Coordinador, dentro de este período de 20 días hábiles, si aprueba o rechaza una propuesta o si solicita una prórroga del período de consideración.
3. Si, al concluir el período de 20 días hábiles o antes, el Coordinador ha recibido aprobaciones de todos los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones, notificará al Consejo de Seguridad una recomendación positiva de la Comisión Conjunta sin dilación (en el lapso de un día hábil). Si el Coordinador ha recibido como mínimo una solicitud de prórroga, el plazo para la toma en consideración se prorrogará otros diez días hábiles a no ser que el Coordinador haya recibido una o más desaprobaciones de los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones. En este caso, el Coordinador notificará a todos los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones la nueva

fecha y hora final del período de consideración. El Coordinador también notificará la prórroga del plazo para la toma en consideración al Consejo de Seguridad.

4. Si al concluir el período de 30 días hábiles el Coordinador no ha recibido ninguna desaprobación, notificará al Consejo de Seguridad una recomendación positiva de la Comisión Conjunta sin dilación (en el lapso de un día hábil).
5. Si al concluir el período de examen (20 ó 30 días hábiles, si hubo prórroga) se ha recibido al menos una desaprobación, la propuesta podrá, a petición de al menos dos participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones, ser remitida en el lapso de 5 días hábiles a la Comisión Conjunta para su examen. El Coordinador informará a los participantes del Grupo de Trabajo la fecha y hora hasta la cual los participantes podrán solicitar un examen. Si al llegar esa fecha y hora se han recibido al menos dos solicitudes, el examen de la Comisión Conjunta se llevará a cabo en el lapso de 10 días hábiles y la decisión respecto a la propuesta se adoptará por consenso. El o los participantes en el PAIC que desaprobren la propuesta deberán proporcionar a la Comisión Conjunta la información pertinente al respecto, según proceda, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información confidencial.
6. Las aprobaciones y desaprobaciones del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones serán comunicadas por los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones al Coordinador para su transmisión a los demás participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones.
7. La recomendación de aprobación o rechazo de la Comisión Conjunta será comunicada por el Coordinador al Consejo de Seguridad y paralelamente a los participantes en el PAIC.
8. Los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones podrán proporcionar al Coordinador información pertinente relativa a la desaprobación de una propuesta, incluidas preguntas de interés para que una propuesta sea presentada nuevamente, según proceda, al Coordinador. El Coordinador compilará toda la información y las preguntas facilitadas por los participantes y las remitirá, junto con una recomendación negativa de la Comisión Conjunta, al Consejo de Seguridad para su transmisión al Estado proponente.
9. La Comisión Conjunta hará una recomendación de aprobación o de rechazo únicamente al Consejo de Seguridad. En los casos en que el E3+3 y el Irán decidan que la propuesta no guarda relación con transferencias y actividades mencionadas en la sección 6.1 del anexo IV del PAIC, el Coordinador podrá devolver la propuesta al Consejo de Seguridad sin más.

C. Presentación de informes

1. La Comisión Conjunta informará al Consejo de Seguridad cada seis meses acerca de la situación respecto de las decisiones del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y de cualquier otra cuestión relativa a la aplicación.
2. El Coordinador compilará el informe para el Consejo de Seguridad, en el que figurará una lista de todas las propuestas que se hayan presentado a la Comisión Conjunta durante ese período, así como toda otra propuesta de períodos anteriores que aún esté pendiente. En dicha lista se deberá indicar si la Comisión Conjunta recomendó la aprobación o el rechazo de las propuestas y si estas fueron examinadas por la Comisión Conjunta. En el caso de las propuestas que aún estén pendientes de consideración, se indicará en la lista la situación al respecto.
3. Por consenso de los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones se podrá incluir cualquier otra cuestión en el informe.

D. Orientación

1. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones formulará, y actualizará según sea necesario, orientaciones acerca del mecanismo para las adquisiciones, que se proporcionarán al Consejo de Seguridad para su publicación en el sitio web de las Naciones Unidas.
2. Las orientaciones para los Estados proponentes incluirán, entre otras cosas, una descripción del procedimiento y los plazos, un formulario de solicitud y un certificado de uso final, acompañados de notas explicativas y asesoramiento sobre consideraciones prácticas presentado en forma de preguntas y respuestas.
3. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones se esforzará por responder a las solicitudes de orientación de terceras partes, que comunique el Coordinador, en el lapso de nueve días hábiles. Esa comunicación se pondrá en conocimiento del Consejo de Seguridad. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones podrá asesorar a los Estados por consenso sobre si una propuesta guarda relación con transferencias y actividades mencionadas en la sección 6.1 del anexo IV del PAIC. También podrá asesorar sobre la exhaustividad de la propuesta. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones no adelantará decisiones preliminares sobre la aprobación o el rechazo de las propuestas.

E. Verificación del uso final

1. En virtud del PAIC, el Irán permitirá al Estado exportador verificar el uso final de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que figuren en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 2 y se importen siguiendo el procedimiento establecido en la sección 6 del anexo IV del PAIC. En virtud de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Estado exportador debe haber obtenido y estar en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final. La manera de llevar a cabo la verificación del uso final necesitará ser acordada entre el Estado exportador y el Irán.
2. Las modalidades de verificación del uso final podrán describirse en la solicitud.
3. A solicitud del Estado exportador, o si la Comisión Conjunta lo estima necesario al aprobar una propuesta de transferencia, la Comisión Conjunta proporcionará conocimientos especializados al Estado exportador, incluidos expertos, si fuese necesario, para participar en la verificación del uso final.

Formulario de solicitud facultativo¹

(Para las actividades contempladas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)

1 **Estado que presenta la propuesta:** _____

2 **Actividad propuesta** (conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad)

2 a) El suministro, venta o transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, tengan o no su origen en su territorio, de:

Sírvase especificar el tipo de la actividad arriba indicada (si procede):

artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología indicados en el documento INFCIRC/254/Rev.12/Part 1

artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología indicados en el documento INFCIRC/254/Rev.9 Part 2

otros artículos si el Estado determina que podrían contribuir a actividades relacionadas con el reprocesamiento o el enriquecimiento o con agua pesada que sean incompatibles con el PAIC

2 b) La prestación al Irán de:

asistencia técnica o capacitación

asistencia financiera, servicios de inversiones o intermediación

otros servicios

Sírvase especificar el tipo de la actividad arriba indicada (si procede):

y la transferencia de recursos o servicios financieros en relación con lo siguiente:

suministro, venta o transferencia

fabricación

utilización

Sírvase especificar el tipo de la actividad arriba indicada (si procede):

¹ Las propuestas presentadas por los Estados Miembros para participar en determinadas actividades con el Irán de acuerdo con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) quedan protegidas por el procedimiento de confidencialidad de las Naciones Unidas, conforme al párrafo 3.4 del anexo IV del PAIC.

de los artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología descritos en el apartado a) más arriba.

- 2 c) La adquisición por el Irán de una participación en una actividad comercial de otro Estado que comporte la extracción o producción de uranio o la utilización de los materiales nucleares y tecnologías enumerados en el documento INFCIRC/254/Rev.12/Part 1, y las inversiones de esa índole en los territorios situados bajo su jurisdicción por parte del Irán, sus nacionales y las entidades constituidas en el Irán o sujetas a su jurisdicción, o de personas o entidades que actúen en su nombre o a instancias suyas, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas .

3 Información justificativa

(*: El asterisco indica que se trata de información justificativa necesaria conforme a lo dispuesto en el anexo IV del PAIC y los requisitos que debe cumplir el Estado proponente conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad. El suministro de otro tipo de información es opcional.)

- 3 a) Descripción del artículo*

Descripción*:

(En el caso de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología indicados en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2) Número de la lista de control:

(En el caso de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología distintos de los indicados en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2) Motivo de la presentación:

Documentación técnica (documento justificativo)

Cantidad/peso (si procede):

Moneda y valor total en el Estado exportador (si procede): _____

Artículos adicionales (en hoja aparte):

- 3 b) Nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la entidad exportadora (o de la entidad que presta el servicio conexo)*

Nombre*	
Domicilio*	
Número de teléfono*	
Dirección de correo electrónico*	
Sitio web (si procede)	

Nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de otras entidades participantes, facilitados en hoja aparte (si procede):

- 3 c) Nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la entidad importadora*

Nombre*	
Domicilio*	
Número de teléfono*	
Dirección de correo electrónico*	
Sitio web (si procede)	

- 3 d) Declaración del uso final propuesto y ubicación de uso final*

Uso final en el programa nuclear del Irán autorizado por el PAIC

Uso final civil no nuclear

Descripción del uso final:

Ubicación del uso final del artículo (o del artículo en el que se incorporará el artículo):

Certificado de uso final firmado por la AEOI o por el Ministerio de Industria, Minas y Comercio del Irán en el que se dé fe del uso final declarado*

El Estado proponente se cerciorará de que se hayan cumplido, según proceda, los requisitos de las Directrices que figuran en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2.*

Nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico del usuario final (si es distinto de la entidad importadora)*:

Nombre*	
Domicilio*	
Número de teléfono*	
Dirección de correo electrónico*	
Sitio web (si procede)	

3 e) Número de la licencia de exportación*

(En caso de que al presentar la propuesta no se disponga de este número, el Estado proponente deberá facilitar esa información al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de enviar el artículo.)

3 f) Fecha del contrato*

(En caso de que al presentar la propuesta no se disponga de esta fecha, el Estado proponente deberá facilitar esa información al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de enviar el artículo.)

3 g) Detalles sobre el transporte* (En caso de que al presentar la propuesta no se disponga de estos detalles, el Estado proponente deberá facilitar esa información al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de enviar el artículo).

Estado de origen (si es distinto del Estado que presenta la propuesta):

Estado de consignación desde el que se enviarán las mercancías al Irán (si es distinto del Estado proponente):
--

Otro(s) Estado(s) que participa(n) en la transacción (sírvase especificar la función):

Tipo de transporte (p. ej., buque, avión, si procede):

3 h) Verificación del uso final (de conformidad con la sección 6.8 del anexo IV del PAIC)

El Estado proponente ha obtenido y está en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos que se suministrarán al Irán*

Detalles sobre la verificación del uso final (si procede)

3 i) Información adicional (si procede):

--

Información adicional presentada en documento aparte:

4 Punto de contacto

Nombre	
Domicilio	
Número de teléfono	
Dirección de correo electrónico	

5 Fecha de presentación

--

Información sobre otros artículos incluidos en la transferencia
(además de los artículos enumerados más arriba en el apartado 3)

Descripción:

(En el caso de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología indicados en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2) Número de la lista de control:

(En el caso de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología distintos de los indicados en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2)
Motivo de la presentación:

Documentación técnica (documento justificativo)

Cantidad/peso (si procede):

Moneda y valor total (en el Estado exportador):

Información sobre otras entidades participantes (si procede):

Nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de esta entidad.

Nombre	
Domicilio	
Número de teléfono	
Dirección de correo electrónico	
Sitio web (si procede)	
Función	

Nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de esta entidad.

Nombre	
Domicilio	
Número de teléfono	
Dirección de correo electrónico	
Sitio web (si procede)	
Función	

Nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de esta entidad.

Nombre	
Domicilio	
Número de teléfono	
Dirección de correo electrónico	
Sitio web (si procede)	
Función	

Nota explicativa: Formulario de solicitud facultativo

(Para las actividades comprendidas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)

Este formulario puede ser utilizado por los Estados a fin de solicitar permiso para realizar todas las actividades contempladas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Está concebido para ayudar a los Estados a presentar propuestas que incluyan toda la información justificativa necesaria según se estipula en el anexo IV del PAIC.

1 Estado que presenta la propuesta

Nombre del Estado que presenta la propuesta, para poder atribuirla correctamente.

El primer Estado que desee participar en una transferencia que requiera la aprobación del Consejo de Seguridad deberá presentar la propuesta. Si el Consejo de Seguridad aprueba la transferencia propuesta, podrá considerarse que también han sido aprobadas las actividades financieras o de transporte y las transacciones de seguros relacionadas directamente con la transferencia aprobada que sean conformes con lo dispuesto en la resolución 2231 del Consejo de Seguridad y en el PAIC. El Estado debe facilitar información sobre esas actividades al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de que se realice la actividad. Los Estados tendrán que presentar una nueva propuesta por cada artículo adicional que no se incluya en la propuesta original.

Cuando se trate de una actividad en la que participen varios Estados, hay campos de uso opcional (en otra parte del formulario) en los que el Estado que presenta la propuesta podrá indicar las otras entidades que participan en la transacción. En esos casos, la aprobación de la propuesta en la que se indican esas otras entidades bastará como aprobación de la participación de dichas entidades (y no será preciso presentar otra propuesta por separado).

2 Tipo de actividad propuesta

En este apartado, el Estado proponente debe especificar la actividad o las actividades, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad (pueden consignarse múltiples entradas).

- 2 a) Este apartado abarca las actividades indicadas en el párrafo 2 a) del anexo B de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad, a saber, **el suministro, la venta o la transferencia** de artículos al Irán.

Si procede, puede especificarse el tipo de actividad en el recuadro que sigue.

Casilla: tipo de artículo, material, equipo y tecnología. Pueden consignarse múltiples entradas para las propuestas relativas a artículos indicados en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2, o a otros artículos cualesquiera (no contemplados en los documentos INFCIRC) si el Estado determina que podrían contribuir a actividades relacionadas con el procesamiento o el enriquecimiento o con agua pesada que sean incompatibles con el PAIC.

- 2 b) Este apartado abarca las actividades indicadas en el párrafo 2 b) del anexo B de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad, a saber, **la prestación de servicios y asistencia en relación** con el suministro, la venta o la transferencia de artículos al Irán o la fabricación o utilización de esos artículos en el Irán.

Casilla: tipo de servicio conexo. Pueden consignarse múltiples entradas. El tipo de actividad, si procede, se puede especificar en el recuadro que sigue (en particular si se ha marcado la casilla correspondiente a otros servicios).

Casilla: tipo de actividad con la que está relacionada la prestación del servicio o la asistencia propuestos. Pueden consignarse múltiples entradas.

- 2 c) Este apartado abarca las actividades indicadas en el párrafo 2 a) del anexo B de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad, a saber, **la adquisición por el Irán de una participación en una actividad comercial relacionada con la energía nuclear**. El formulario de solicitud está concebido fundamentalmente para las actividades contempladas en los apartados 2 a) y 2 b). Es posible que parte de la información justificativa que figura a continuación no se aplique a las actividades contempladas en el apartado 2 c). Los Estados proponentes deberán adjuntar información adicional.

3 Información justificativa

3 a) Descripción de las mercancías/descripción del servicio conexo

Esta entrada debe contener una descripción clara de los artículos que se exportarán. La descripción forma parte de la información justificativa necesaria.

La descripción debe ayudar a entender la importancia del artículo o el servicio para el mecanismo para las adquisiciones. No debe ser ni demasiado general (por ejemplo, “herramientas”) ni limitarse a citar nombres de productos. Una descripción detallada podría ayudar a aclarar por qué las mercancías responden a los criterios de la entrada correspondiente en las listas de control y a verificar si la transacción se ajusta al PAIC.

En el caso de las **propuestas que incluyen varios artículos**, en este apartado solo debe describirse el primero de ellos. La descripción de los demás artículos debe facilitarse en una hoja aparte.

Cuando se trate de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología indicados en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2, debe indicarse **el número de la lista de control** del Grupo de Suministradores Nucleares. En el caso de los Estados del Grupo de Suministradores Nucleares, también es útil emplear los parámetros de control del Grupo de Suministradores Nucleares para describir las características de los artículos.

Si la propuesta se refiere a **otros artículos** que no figuran en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2, el Estado proponente podría especificar los motivos de su presentación al mecanismo para las adquisiciones.

Los Estados proponentes pueden facilitar **documentación técnica**. Esta será útil para la evaluación de la propuesta.

Cantidad/peso (si procede): Indicación de la cantidad de artículos, así como del tipo de unidad que corresponda (p. ej., unidades, kilogramos, etc.).

Moneda y valor total (si procede): Información sobre el valor de las mercancías que se exportarán o el valor de los servicios que se prestarán, así como la moneda. Esta información, que puede ser una cifra aproximada, será útil para evaluar la propuesta. El valor debe indicarse en la moneda del Estado exportador.

3 b) Entidad exportadora/entidad que presta el servicio conexo

Nombre y señas de la entidad que exporta los artículos o presta los servicios conexos. Esta información forma parte de la información justificativa necesaria.

Otras entidades participantes (si son distintas de la entidad exportadora e importadora, y si procede): esta información debe facilitarse en una hoja aparte; en las entradas se deben indicar las otras partes que intervienen en la transacción y se debe especificar su función, p. ej. agentes, intermediarios, primeros consignatarios, comisionistas de transportes, etc. Para evitar duplicaciones y a fin de que la propuesta se entienda de inmediato, será útil que se den explicaciones sobre las entidades clave que intervienen en la transacción.

3 c) Entidad importadora en el Irán/entidad iraní a la que se prestan los servicios conexos

Nombre y señas de la entidad en el Irán que importa los artículos o se beneficia de los servicios conexos. Esta información forma parte de la información justificativa necesaria. En muchos casos, la entidad será el usuario final de los artículos en cuestión. De no ser así, el nombre y las señas del usuario final deberán indicarse en el apartado 3 d).

3 d) Declaración del uso final propuesto y la ubicación de uso final

La declaración del uso final propuesto y la ubicación de uso final forma parte de la información justificativa necesaria.

Casilla (uso final en el programa **nuclear** del Irán autorizado por el PAIC/uso final civil **no nuclear**): si el uso final es un fin relacionado con la energía nuclear que ha sido certificado por la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones enviará la solicitud al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (además de al Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones).

En la **descripción del uso final propuesto** se debe aclarar el fin para el que el usuario final utilizará el(los) artículo(s). La descripción, sin ser demasiado técnica, debe permitir hacer una evaluación de la propuesta. La descripción debe corresponderse con la descripción dada en el documento sobre el uso final.

Ubicación de uso final: La entrada debe contener información sobre el lugar donde se utilizará el artículo en cuestión (detalles de la ubicación). Si la mercancía se exporta para ser incorporada por el usuario final a otro producto, debe facilitarse en cambio información sobre ese producto.

Certificado de uso final firmado por la AEOI o por el Ministerio de Industria, Minas y Comercio del Irán en el que se dé fe del uso final declarado que se adjuntará a la propuesta.

Directrices de los documentos INFCIRC: En esta casilla el Estado proponente confirma que se han cumplido, según corresponda, los requisitos de las Directrices que figuran en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2. Esto se refiere en particular a las directrices sobre la reventa, la retransferencia y la reexportación.

Si el **usuario final** es distinto de la entidad importadora, deben indicarse su nombre y señas.

3 e) Número de la licencia de exportación nacional o número de referencia nacional (si procede):

Número de la licencia de exportación nacional o número de referencia nacional vinculado al código del país, que permitirá atribuir correctamente la propuesta al Estado que la presenta.

En caso de que al presentar la propuesta no se disponga de esa información, el Estado proponente deberá facilitarla al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de enviar el artículo. Si en la solicitud original se facilitó el número de referencia nacional y si el Estado proponente notifica al Consejo de Seguridad que el número de trámite nacional es idéntico al número de licencia de exportación definitivo, no será necesario volver a presentar esa información. Si la propuesta es aprobada antes de que se reciba esa información, el Consejo de Seguridad deberá hacer constar en su carta al Estado exportador que es preciso presentar dicha información antes del envío, conforme a lo indicado en la sección 6.4.2 del anexo IV del PAIC.

3 f) Fecha del contrato

Fecha en que se concertó el contrato (si procede).

En caso de que al presentar la propuesta no se disponga de esa información, el Estado proponente deberá facilitarla al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de enviar el artículo. Si la propuesta es aprobada antes de que se reciba esa información, el Consejo de Seguridad deberá hacer constar en su carta al Estado exportador que es preciso presentar dicha información antes del envío, conforme a lo indicado en la sección 6.4.2 del anexo IV del PAIC.

3 g) Detalles sobre el transporte

En muchas ocasiones, al presentar una propuesta al Consejo de Seguridad no se dispondrá de datos sobre el transporte. En caso de que al presentar la propuesta no se disponga de esa información, el Estado proponente deberá facilitarla al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de enviar el artículo. Si la propuesta es aprobada antes de que se reciba esa información, el Consejo de Seguridad deberá hacer constar en su carta al Estado exportador que es preciso presentar dicha información antes del envío, conforme a lo indicado en la sección 6.4.2 del anexo IV del PAIC.

Los campos que siguen están concebidos para dar más orientación sobre el tipo de información que necesita el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones para entender el movimiento de los artículos. La información también puede ayudar a detectar la posible duplicación de propuestas. En el caso de una transferencia de tecnología o de software, los detalles sobre el transporte pueden no ser pertinentes.

Estado de origen (si es distinto del Estado que presenta la propuesta): Estado del que son originarios los artículos.

Estado de consignación desde el que se enviarán las mercancías al Irán (si es distinto del Estado que presenta la propuesta): Estado desde el que se enviarán los artículos al Irán.

Otro(s) Estado(s) que participa(n) en la transacción (sírvase facilitar explicación o especificar la función): se puede facilitar más información sobre la ruta de transporte si se considera necesario.

Tipo de transporte (p. ej., buque, avión, ferrocarril, camión).

Según se indica en las explicaciones del apartado 3 c), el nombre del comisionista de transportes o del agente marítimo debe indicarse en una hoja aparte.

3 h) Verificación del uso final

Casilla de verificación del uso final: al marcar esta casilla, el Estado proponente confirma que ha obtenido y está en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación de uso final de todos los artículos que se suministrarán al Irán.

Convendría que el Estado proponente facilitase más información sobre las medidas convenidas con el Irán y la empresa receptora para verificar el uso final.

3 i) Información adicional

El Estado proponente puede facilitar información adicional para apoyar la consideración de la propuesta.

4 Fecha de presentación

La fecha de presentación de la propuesta.

5 Punto de contacto

Importante para la tramitación de la propuesta, incluso —si fuese procedente— para obtener información adicional sobre ella. El punto de contacto deberá ser la autoridad competente del Estado proponente, el que ha presentado la propuesta.

Hoja con membrete oficial de la autoridad del Irán

CERTIFICADO DE USO FINAL FACULTATIVO²

para su presentación a las autoridades de control de las exportaciones de [ESTADO EXPORTADOR]
y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el PAIC

Sección A – Partes

Consignatario (nombre, domicilio, sitio web e información de contacto)
Usuario final (nombre, domicilio, sitio web e información de contacto), si es distinto del consignatario
Entidad exportadora/proveedor (nombre, domicilio e información de contacto)

Sección B – Artículos (bienes, programas informáticos o tecnología)

Descripción de los artículos (bienes, programas informáticos o tecnología)
Cantidad/peso (no se aplica en tecnología)

² Las propuestas presentadas por los Estados Miembros para participar en determinadas actividades con el Irán de acuerdo con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) quedan protegidas por el procedimiento de confidencialidad de las Naciones Unidas, conforme al párrafo 3.4 del anexo IV del PAIC.

Sección C – Uso final/propósito de los artículos

Propósito de los artículos (bienes, programas informáticos o tecnología). Sírvase especificar:
a. Los bienes se usarán en la forma en que se reciban y no se reexportarán ni retransferirán ni se distribuirán posteriormente sin el consentimiento previo del Estado exportador <input type="checkbox"/> .
b. Los bienes se incorporarán en los productos siguientes _____ y no se reexportarán ni retransferirán ni se distribuirán posteriormente sin el consentimiento previo del Estado exportador <input type="checkbox"/> .
c. Los bienes o bienes incorporados se revenderán, se reexportarán o se distribuirán posteriormente a los usuarios finales siguientes _____ para los productos finales siguientes _____ <input type="checkbox"/> .
d. Los bienes se exportarán temporalmente al Irán para una feria comercial o demostración patrocinada por: _____ que se celebrará en la fecha: _____, sin que ninguna entidad iraní tome posesión permanente de los bienes <input type="checkbox"/> .
- Si los artículos (bienes, programas informáticos o tecnología) son para la incorporación o para la utilización en el desarrollo, la producción, la utilización o la reparación de otro artículo, sírvase describir ese artículo, su propósito y el usuario final:

Sección D – Ubicación de uso final

Especificación de la ubicación de uso final

Sección E – Certificación del compromiso del usuario final por parte del usuario final

Por este medio se da fe del uso final (**Sección C**) y la ubicación de uso final (**Sección D**) declarados.

El usuario final no utilizará los artículos antes mencionados ni ninguna réplica de ellos (ni, en el caso de las tecnologías, ningún artículo derivado) para el almacenamiento, el procesamiento, la producción y el desarrollo de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, ni de ninguna otra forma que guarde relación con dichas armas y sistemas, ni les dará ningún uso que no sea el que declaramos más arriba.

El usuario final permitirá que el Estado exportador verifique el uso final de los artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología antes mencionados que figuran en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 2.

Lugar, fecha

Firma original

Sello oficial (si procede)

Nombre y cargo del firmante en letra de molde

Sección F – Certificación del compromiso del usuario final por parte de la autoridad competente del Irán

Por este medio se certifica que los artículos antes mencionados y cualquier réplica de ellos (y los bienes derivados, en el caso de las tecnologías) se usarán para:

- El programa nuclear del Irán conforme se establece en el PAIC
- Un uso final civil no nuclear incompatible con el PAIC

Por este medio se da fe del uso final (**Sección C**) por la entidad importadora y la ubicación de uso final (**Sección D**) declarados.

El Irán no utilizará los artículos antes mencionados ni ninguna réplica de ellos (ni, en el caso de las tecnologías, ningún artículo derivado) para el almacenamiento, el procesamiento, la producción y el desarrollo de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, ni de ninguna otra forma que guarde relación con dichas armas y sistemas, ni les dará ningún uso que no sea el que declaramos más arriba.

El Irán no retransferirá los artículos antes mencionados dentro del Irán sin el consentimiento previo del Estado exportador. El Irán cumplirá los requisitos de las directrices que figuran en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.9/Part 2.

El Irán permitirá que el Estado exportador verifique el uso final de los artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología antes mencionados que figuran en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 2.

El Irán proporcionará al OIEA acceso a los lugares de uso previsto de todos los artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología que figuran en el documento INFCIRC/254/Rev.12/Part 1.

Lugar, fecha

Firma original

Sello oficial

Nombre y cargo del firmante en letra de molde

Nota explicativa: Certificado de uso final facultativo (CUF)

(Para las actividades contempladas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)

Este formulario puede ser utilizado por los Estados para hacer una evaluación y obtener un certificado del uso final de todas las actividades contempladas en el párrafo 2 del Anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Un certificado de uso final (CUF) es parte integrante de la información justificativa necesaria que se deberá incluir en la propuesta.

I. Información general

A fin de facilitar una oportuna consideración de la propuesta, es importante que el Estado proponente proporcione un CUF correcto y completo. Un CUF incorrecto o incompleto podría dar lugar a una propuesta incompleta, lo que probablemente provocará su retraso o su denegación.

El CUF deberá estar firmado y fechado por la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) en el caso de las adquisiciones para el programa nuclear del Irán, y por el Ministerio de Industria, Minas y Comercio del Irán en el caso de las adquisiciones para un uso final civil no nuclear. No se aceptarán firmas “digitales”. Todas las secciones del CUF deberán rellenarse de manera legible.

Se deberá prestar atención al mencionar abreviaturas o acrónimos desconocidos, en particular referentes a los consignatarios o usuarios finales. A fin de evitar el retraso o la denegación de la propuesta, los acrónimos deberán explicarse letra por letra.

II. Orientaciones con respecto al CUF

Este modelo de formulario del CUF comprende 6 secciones (A a F). Los epígrafes que figuran a continuación tratan de cada una de las secciones y proporcionan una explicación detallada de todos los elementos de cada sección.

Téngase a bien observar que el formulario del CUF deberá estar impreso en papel con membrete oficial de la autoridad iraní, como se indica en el margen superior izquierdo del formulario del CUF.

1. Sección A – Partes

- **Consignatario:** El Consignatario es el primer destinatario de los artículos, que puede ejercer una influencia directa o indirecta sobre ellos. En algunos casos, también podría haber varios consignatarios. **De ser así, todos los consignatarios deberán figurar en el CUF.** El Consignatario también puede ser el usuario final. Sírvase observar que una persona/empresa que actúe únicamente como intermediario no es un Consignatario.
- **Usuario final:** El usuario final es la entidad que consume, utiliza, incorpora, etc., etc. el artículo. **El Consignatario y el usuario final pueden ser el mismo.** En caso de coincidencia, sírvase usar solo el recuadro correspondiente al Consignatario.
- **Entidad exportadora/proveedor:** la entidad exportadora/proveedor es el cocontratante del Consignatario.

2. Sección B – Artículos (bienes, programas informáticos o tecnología)

a. Términos generales

- **Artículo:** el término artículo abarca los bienes, los programas informáticos y la tecnología. Los programas informáticos se pueden exportar electrónicamente (p. ej., por correo electrónico) o físicamente, a un dispositivo (móvil) de almacenamiento de datos (por ejemplo, en un lápiz USB).
- **Tecnología:** la tecnología abarca los documentos, datos, registros, etc., que pueden utilizarse para la producción de bienes o de parte de esos bienes o para cualquier desarrollo o uso de estos. Los bienes derivados son los bienes que se producirán con la asistencia de la tecnología.

b. Recuadros de la sección

- *Descripción del (de los) artículo(s):* sírvase describir cada artículo con el mayor lujo de detalles posible para posibilitar una evaluación técnica completa.
- *Cantidad/peso:* este recuadro se deberá rellenar únicamente en el caso de bienes y programas informáticos.

3. Sección C – Uso final/propósito del (de los) artículo(s)

- *Propósito del (de los) artículo(s):* sírvase describir el propósito de cada artículo con el mayor lujo de detalles posible para posibilitar una evaluación técnica completa, en particular en relación con el uso final previsto del artículo.

Téngase a bien observar que este recuadro es un elemento fundamental para la evaluación general de la exportación. Si el propósito no se indica claramente, la propuesta podría ser denegada.

- *Casillas correspondientes a la retransferencia y la incorporación de bienes:* Se deberá seleccionar una (y solo una) de las cuatro opciones siguientes en relación con el propósito de los artículos: a) los bienes se usarán en la forma en que se reciban y no se reexportarán ni retransferirán ni se distribuirán posteriormente sin el consentimiento previo del Estado exportador, b) los bienes se incorporarán en productos concretos (se deberá especificar) y no se reexportarán ni retransferirán ni se distribuirán posteriormente sin el consentimiento previo del Estado exportador, c) los bienes se revenderán o reexportarán o se distribuirán posteriormente a usuarios finales concretos (se deberá especificar) para productos finales concretos (se deberá especificar), d) los bienes se exportarán al Irán temporalmente. Estas casillas complementan la descripción proporcionada anteriormente sobre el propósito del o los artículos.
- *En los casos en que el(los) artículo(s) se haya(n) de incorporar o utilizar para el desarrollo, la producción, la utilización o la reparación de otro artículo,* ese artículo se deberá describir en detalle, así como el propósito y el usuario final respectivo. Obsérvese que este recuadro solo se deberá rellenar si el(los) artículo(s) exportado(s) se usará(n) posteriormente en la forma especificada anteriormente.

4. Sección D – Ubicación de uso final

Sírvase especificar con exactitud la *ubicación de uso final* de los artículos exportados. Esa ubicación podría ser distinta del domicilio del usuario final (si este es distinto del Consignatario).

Por ejemplo: la empresa X, que tiene su oficina central de compras en la ciudad Y, compra el artículo, pero lo utiliza en su planta de producción de la ciudad Z. En este caso, solo hay un usuario final (la empresa X), pero la ubicación de uso final (la ciudad Z) difiere de la dirección de la orden de pedido (ciudad Y).

Por tanto, téngase a bien observar lo siguiente: el lugar de uso final es el lugar donde el artículo realmente se utiliza, consume, etcétera.

5. Sección E – Certificación del compromiso del usuario final por parte del usuario final

En esta sección, el usuario final certifica el uso final y el propósito del artículo declarado en la sección C y el lugar de uso final declarado en la sección D, y otorga permiso al Estado exportador para verificar el uso final de los artículos que figuran en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part2, que se habrán de importar siguiendo el procedimiento previsto en la sección 6 del Anexo IV del PAIC.

Todas estas declaraciones e información deberán estar firmadas por el usuario final. Esto incluye la mención de: 1) la fecha y lugar; 2) el sello oficial (si procede); 3) la firma propiamente dicha, y 4) el nombre y el cargo del firmante en letra de molde.

6. Sección F – Certificación del compromiso del usuario final por parte de la autoridad competente del Irán

En esta sección, la autoridad competente del Irán, al marcar una de las casillas, declara explícitamente para qué se usarán los bienes exportados. **Téngase presente** que, para que el CUF sea válido, solo se podrá marcar una casilla, ya que estas opciones son alternativas y no pueden estar ambas presentes.

Si los bienes y servicios son para el programa nuclear del Irán, según se establece en el PAIC, el certificado de uso final deberá estar firmado por la Autoridad de Energía Atómica del Irán (AEOD); si son para un uso final civil no nuclear, el certificado deberá estar firmado por el Ministerio de Industria, Minas y Comercio del Irán.

La autoridad competente del Irán confirma que los artículos mencionados anteriormente no se retransferirán en el Irán sin el consentimiento previo del Estado exportador, y que el Irán cumplirá los requisitos de las directrices que figuran en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.9/Part 2.

Además, la autoridad competente del Irán da fe del uso final y el propósito del artículo declarados en la sección C y la ubicación de uso final declarada en la sección D, y otorga permiso al Estado exportador para verificar el uso final de los artículos que figuran en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 2, que se habrán de importar siguiendo el procedimiento previsto en la sección 6 del anexo IV del PAIC.

El Irán proporcionará al OIEA acceso a los lugares de uso previsto de todos los artículos, materiales, equipo, bienes o tecnología indicados en el documento INFCIRC/254/Rev.12/Part 1.

Todas estas declaraciones e información deberán estar firmadas y corroboradas por la autoridad competente del Irán. Esto incluye la mención de: 1) la fecha y el lugar; 2) el sello oficial (si procede); 3) la firma propiamente dicha, y 4) el nombre y el cargo del firmante en letra de molde.

Información sobre el Mecanismo para las Adquisiciones

El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta ha presentado este documento con el objeto de proporcionar a los Estados información práctica sobre el Mecanismo para las Adquisiciones. En la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en el anexo IV del PAIC se puede encontrar información más detallada.

El Mecanismo para las Adquisiciones examina las propuestas presentadas por los Estados que desean participar en determinadas transferencias al Irán de bienes y tecnología nucleares o de doble uso y/o servicios conexos, o posibilitar dichas transferencias. Los Estados presentan las propuestas al Consejo de Seguridad. La Comisión Conjunta procede entonces a evaluar la solicitud y formula una recomendación al Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad adoptará una decisión sobre la base de dicha recomendación e informará al Estado de su decisión. Los Estados tal vez deseen utilizar el presente formulario para proporcionar toda la información pertinente, y necesitarán el certificado de uso final expedido por la autoridad iraní competente (véase el modelo de certificado de uso final).

Información de contacto para consultas:

Consejo de Seguridad: SC-Resolution2231@un.org

Comisión Conjunta/Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones: PWG-enquire@eeas.europa.eu

A. Descripción general del Mecanismo para las Adquisiciones

1. ¿Qué es el Mecanismo para las Adquisiciones?

En la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se exige a los Estados que obtengan la aprobación previa del Consejo para realizar determinadas actividades específicas con el Irán. El Mecanismo para las Adquisiciones fue establecido por el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) y refrendado por conducto de la resolución como el mecanismo para examinar las propuestas de los Estados que deseen participar en esas actividades con el Irán para usos finales civiles nucleares y no nucleares.

Las propuestas deben presentarse al Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad enviará las propuestas al Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta, que está integrado por Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Irán y el Reino Unido, junto al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones examinará las propuestas de adquisición en un plazo determinado y presentará en cada caso una recomendación en nombre de la Comisión Conjunta al Consejo de Seguridad para que este haga el examen final de la propuesta en cuestión y decida al respecto. El Consejo de Seguridad procederá entonces a notificar al Estado proponente si su petición ha sido aprobada o rechazada.

2. ¿Cuál es el ámbito de aplicación del Mecanismo para las Adquisiciones?

El mecanismo para las adquisiciones abarca en general las cuestiones siguientes:

1) El suministro, la venta o la transferencia de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología de doble uso (indicados en las circulares INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.9/Part 2 sobre usos finales civiles nucleares y no nucleares respectivamente, así como cualesquiera otros artículos si el Estado pertinente determina que pueden contribuir a la realización de actividades incompatibles con el PAIC).

2) La prestación al Irán de asistencia o servicios relacionados con el suministro, la venta,

la transferencia, la fabricación o el uso de bienes nucleares y de doble uso (por ejemplo, asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación).

3) La adquisición por el Irán de una participación en determinadas actividades comerciales relacionadas con la energía nuclear en otro Estado y sus inversiones conexas.

Para más detalles, véase el anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad y el párrafo 6.1 del anexo IV del PAIC, en particular en lo que se refiere a determinadas exenciones allí enunciadas.

3. ¿Cómo presentan los Estados una propuesta a través del Mecanismo para las Adquisiciones?

Se alienta a los Estados a que envíen las propuestas por correo electrónico a SC-Resolution2231@un.org. Los Estados pueden utilizar el modelo de formulario de solicitud que incluye toda la información justificativa necesaria con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el anexo IV del PAIC. Aquí se puede consultar más información sobre la manera de rellenar ese formulario. Conviene presentar las propuestas en un formato legible por máquina, pues de esa forma se agilizaría el proceso de examen.

4. ¿Pueden entidades privadas, como exportadores o proveedores de asistencia técnica, presentar una propuesta al Consejo de Seguridad o la Comisión Conjunta o establecer contacto directo con el Consejo o la Comisión?

El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones se esforzará por responder a las solicitudes de orientación presentadas por terceras partes. Se alienta a las entidades privadas a que primero se pongan en contacto con sus autoridades nacionales. Las entidades privadas no pueden presentar propuestas directamente al Consejo de Seguridad ni establecer contacto directo con este. Los exportadores y los proveedores de asistencia técnica tendrán que solicitar la autorización correspondiente a la autoridad nacional competente de conformidad con su legislación nacional. El Consejo de Seguridad no responderá a solicitudes recibidas directamente de empresas o personas.

5. ¿Qué información debe contener una propuesta?

La información justificativa necesaria para una propuesta se define en el párrafo 6.4.2 del anexo IV del PAIC. Comprende:

- a) una descripción del artículo;*
- b) el nombre, el domicilio, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la entidad exportadora;*
- c) el nombre, el domicilio, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la entidad importadora;*
- d) una declaración del uso final propuesto y la ubicación de uso final, junto con un certificado de uso final firmado por la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) o por el Ministerio de Industria, Minas y Comercio del Irán en el que se dé fe del uso final declarado;*
- e) el número de la licencia de exportación, si está disponible;*
- f) la fecha del contrato, si está disponible; y*
- g) detalles sobre el transporte, si están disponibles.*

Si al presentar la propuesta al Consejo de Seguridad no se dispone de la información descrita en e), f) y g), el Estado proponente deberá facilitarla lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de enviar el artículo.

La utilización del formulario de solicitud ayudará a los Estados a que proporcionen toda la información necesaria. Además, los Estados pueden proporcionar tanta información y detalles técnicos como sea posible. Deberá prestarse especial atención a la descripción del artículo, que deberá facilitar una comprensión adecuada del artículo en cuestión (véase en pregunta 18 más adelante).

6. ¿Qué sucede si la propuesta está incompleta?

Las propuestas incompletas probablemente serán rechazadas por la falta de información suficiente.

7. ¿En qué idioma pueden presentarse las propuestas?

Las propuestas deben presentarse al Consejo de Seguridad en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En caso necesario, los documentos serán traducidos por la Secretaría de las Naciones Unidas. Ello se hará antes de que se inicie el período de examen en la Comisión Conjunta.

8. ¿Cómo se adoptan las decisiones sobre las propuestas? ¿Cuánto tiempo tomará el proceso de examen?

Después de recibir cada propuesta, el Consejo de Seguridad consultará a la Comisión Conjunta. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones dispone de 20 días hábiles (prorrogables a 30 días hábiles) para formular una recomendación. La aprobación será por consenso. Al menos dos miembros del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones podrán remitir a la Comisión Conjunta recomendaciones de desaprobación de una propuesta, y la Comisión Conjunta dispondrá de cinco días hábiles para examinarlas. La Comisión Conjunta decidirá si aprueba la propuesta por consenso en un plazo de 10 días hábiles.

Sobre la base de la recomendación de la Comisión Conjunta, el Consejo de Seguridad aprobará o rechazará la propuesta presentada por el Estado de que se trate en un plazo de cinco días hábiles. El Consejo de Seguridad notificará al Estado proponente el resultado del examen.

9. ¿Se pueden volver a presentar las propuestas rechazadas?

Sí. El Estado que vuelva a presentar una propuesta rechazada, deberá incluir el número de referencia original asignado por las Naciones Unidas. En ese caso sería útil presentar una explicación de los cambios y enmiendas introducidos en la propuesta.

El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones podrá proporcionar, respecto de una propuesta rechazada, información que facilite una nueva presentación de la propuesta en el futuro.

10. ¿Qué hacer si durante el proceso de examen se producen cambios en la actividad propuesta?

Los Estados podrían tener que volver a presentar la propuesta si se produjeran cambios en relación con cualquiera de los elementos de la información justificativa necesaria según se defina en el párrafo 6.4.2 del anexo IV del PAIC, concretamente: a) la descripción del artículo (incluidos los cambios en la cantidad); b) el nombre, el domicilio, el número de

teléfono y la dirección de correo electrónico de la entidad exportadora; c) el nombre, el domicilio, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la entidad importadora; o d) una declaración del uso final propuesto y la ubicación de uso final, junto con un certificado de uso final firmado por la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) o por el Ministerio de Industria, Minas y Comercio del Irán en el que se dé fe del uso final declarado.

Si los cambios se refieren a: e) el número de la licencia de exportación; f) la fecha del contrato; o g) los detalles sobre el transporte, los Estados no tienen que volver a presentar la propuesta. Los cambios serán comunicados por el Estado proponente.

11. ¿Qué sucede después de la aprobación por el Consejo de Seguridad?

Al notificar una aprobación al Estado proponente, el Consejo de Seguridad proporcionará una carta de aprobación de la actividad en cuestión y asignará un número de referencia. Este certificado puede ser utilizado por las entidades que participan en la transacción como documento para acompañar el envío de los artículos de que se trate y presentar a las autoridades nacionales.

12. ¿Qué tratamiento se dará a la confidencialidad de las propuestas?

El funcionamiento del mecanismo para las adquisiciones estará sujeto a la confidencialidad de las Naciones Unidas. Además de la sujeción a la confidencialidad de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones observará la “Declaración sobre la confidencialidad en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y la Comisión Conjunta en relación con los asuntos relativos al mecanismo para las adquisiciones”.

B. Otras preguntas y respuestas

13. ¿A qué Estado corresponde presentar la propuesta? ¿Qué sucede si en la transacción participa más de un Estado?

El primer Estado que desee participar en una transferencia que requiera la aprobación del Consejo de Seguridad deberá presentar la propuesta. Si el Consejo de Seguridad aprueba la transferencia propuesta, las actividades financieras y de transporte y las transacciones de seguros relacionadas directamente con la transferencia aprobada que sean compatibles con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el PAIC también pueden considerarse aprobadas a los efectos de dicha transferencia. El Estado deber facilitar información sobre esas actividades al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de que se realice la actividad. Los Estados tendrán que presentar una nueva propuesta por cada artículo adicional que no esté incluido en la propuesta original. Cualquier Estado que tenga preguntas puede ponerse en contacto con el Consejo de Seguridad para recabar orientación.

En el caso de las actividades en que participan varios Estados, el formulario de solicitud contiene cambios opcionales donde el Estado proponente indicará las otras entidades que participan en la transacción. En este caso, la aprobación de la propuesta en la que se indican esas otras entidades bastará como aprobación de la participación de dichas entidades (y no será preciso presentar otra propuesta por separado).

14. ¿Puede una propuesta abarcar múltiples actividades?

Una propuesta puede abarcar múltiples actividades, como el suministro de varios bienes o el suministro de bienes junto con servicios conexos. Los Estados deben presentar solicitudes nacionales que abarquen todas las actividades y servicios conexos posibles (por ejemplo, exportaciones y servicios de mantenimiento conexos). Si el Consejo de Seguridad aprueba la transferencia propuesta, las actividades financieras y de transporte y las transacciones de seguros relacionadas directamente con la transferencia aprobada que sean compatibles con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el PAIC también pueden considerarse aprobadas a los efectos de dicha transferencia. El Estado deber facilitar información sobre esas actividades al Consejo de Seguridad lo antes posible y, en cualquier caso, como condición para obtener la aprobación antes de que se realice la actividad. Los Estados tendrán que presentar una nueva propuesta por cada artículo adicional que no esté incluido en la propuesta original. Cualquier Estado que tenga preguntas puede ponerse en contacto con el Consejo de Seguridad para recabar orientación.

15. ¿Puede una propuesta abarcar más de un artículo?

Una propuesta puede abarcar varios artículos. Se debe adjuntar al formulario de solicitud una hoja aparte por cada artículo adicional con su descripción. La decisión que se adopte se referirá a la solicitud en su conjunto.

16. ¿Dónde se puede encontrar más información sobre los artículos en cuestión? ¿Dónde están los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.9/Part 2?

La lista de bienes y tecnología nucleares (INFCIRC/254/Rev.12/Part1) se puede encontrar aquí y la lista de bienes y tecnología de doble uso (INFCIRC/254/Rev.9/Part2) se puede encontrar aquí. Se alienta a los Estados a que cotejen los artículos en cuestión con esas listas y proporcionen la entrada exacta de la lista de control. Los Estados deben proporcionar la información y documentación pertinente que justifique la clasificación.

17. ¿Puede una propuesta incluir artículos contemplados en S/2015/546, así como en los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 o INFCIRC/254/Rev.9/Part 2?

Una propuesta puede incluir artículos contemplados tanto en S/2015/546 como en uno de los documentos INFCIRC. Dicha propuesta deberá presentarse para su examen como actividad contemplada en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad adoptará una decisión respecto de la propuesta sobre la base de una recomendación de la Comisión Conjunta.

18. ¿Qué información técnica sobre el artículo se necesita?

Se alienta a los Estados a que proporcionen la entrada pertinente de los documentos INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.9/Part 2, si procede. Los Estados deben proporcionar la información y documentación pertinente, incluidos los parámetros técnicos correspondientes, que justifiquen la clasificación.

También pueden presentarse otras especificaciones técnicas, como fichas de datos, catálogos de productos, diagramas o imágenes.

19. ¿Qué entidades deben incluirse en la propuesta?

Las propuestas deben incluir la entidad exportadora, la entidad importadora y el usuario final (en caso de ser distinto de la entidad importadora). La entidad exportadora es la empresa o persona que celebra el contrato con la contraparte iraní. La entidad importadora es la entidad del Irán que importa los artículos o que se beneficia de la asistencia o los servicios conexos. En muchos casos, la entidad importadora será el usuario final de los artículos o el destinatario de la asistencia o los servicios en cuestión. Las demás entidades que participen en la transferencia (p. ej., agentes, intermediarios, primeros consignatarios o empresas de flete) deben indicarse en una hoja aparte, con una explicación de sus respectivas funciones en la transacción.

20. ¿Qué debe incluir la declaración del uso final propuesto y la ubicación de uso final?

La declaración del uso final propuesto debe aclarar si el uso final será para el programa nuclear del Irán autorizado por el PAIC o un uso final civil no nuclear. Si el uso final tiene propósito nuclear, la propuesta también se pondrá en conocimiento del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). También deberá aclararse el propósito con el cual se utilizarán los artículos. La ubicación de uso final es el lugar donde el artículo es efectivamente utilizado o consumido. Su descripción deberá incluir un domicilio, que puede ser distinto del domicilio de la oficina central del usuario final.

21. ¿Cuáles son los requisitos de las directrices formuladas en los documentos INFCIRC?

Para la transferencia de los bienes nucleares que figuran en el documento INFCIRC/254/Rev.12/Part 1, los requisitos son los establecidos en el párrafo 9 (controles de las retransferencias) de las directrices para las transferencias nucleares.

Para las transferencias de los bienes de doble uso que figuran en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 2, los requisitos son los establecidos en el párrafo 7 (derechos de consentimiento para la retransferencias) de las directrices para las transferencias de equipo, materiales y programas informáticos de doble uso del ámbito nuclear y tecnología conexas.

Esos requisitos pueden satisfacerse mediante la inclusión de la información pertinente en el certificado de usuario final.

22. ¿Qué información debe proporcionarse sobre la verificación del uso final?

Los Estados que presenten las propuestas deberán confirmar que han obtenido y están en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación de uso final conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Estado proponente podrá proporcionar más información sobre las medidas provistas para verificar el uso final.

23. ¿Qué certificado de uso final se requiere?

Si los bienes y servicios son para el programa nuclear del Irán según se establece en el PAIC, el certificado de uso final debe ser firmado por la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI). En el caso de un uso final civil no nuclear, el certificado de uso final debe

estar firmado por el Ministerio de Industria, Minas y Comercio del Irán.³ El certificado de uso final debe dar fe del uso final declarado.

El certificado de uso final debe ser expedido por la autoridad competente del Irán (véase más arriba).

Aquí puede encontrarse un modelo de certificado de uso final a los fines del mecanismo para las adquisiciones, y aquí puede encontrarse una nota explicativa.

24 ¿Cuál es el procedimiento en relación con las propuestas de actividades conformes al párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) en los casos en que los bienes en cuestión estén destinados a permanecer en el Irán solo durante un período determinado y salir del Irán posteriormente?

Las propuestas de actividades conformes al párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) en los casos en que los bienes en cuestión están destinados a permanecer en el Irán solo durante un período determinado y, posteriormente, a salir del Irán, seguirán el procedimiento establecido en el mecanismo para las adquisiciones, incluido el certificado de uso final firmado por la autoridad nacional designada en el Irán.

Los participantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones tratarán de acelerar y facilitar el proceso de formulación de una recomendación sobre las propuestas de exportaciones temporales con fines de demostración o exhibición en una exposición. Se podrá contactar con el Estado proponente para que suministre información sobre el carácter provisional de la exportación al Irán.

³ La información de contacto será proporcionada por el Irán en el momento oportuno.

Declaración de confidencialidad

en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y la Comisión Conjunta en relación con los asuntos relativos al mecanismo para las adquisiciones

1. El Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) dispone, conforme se establece en la sección 6 del anexo IV del PAIC, que el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones está “sujeto[s] al procedimiento de confidencialidad de las Naciones Unidas”.
2. Cada uno de los participantes en el PAIC adoptará las medidas necesarias, incluidas las disposiciones de seguridad física que procedan, de conformidad con la presente Declaración y sus respectivas leyes y reglamentos, para impedir la revelación no autorizada de información del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones en las propuestas de transferencias y actividades presentadas, según se especifica en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida la información justificativa necesaria y toda otra información adicional (colectivamente, “la información antes mencionada”).
3. Los participantes en el PAIC no obtendrán ventaja comercial de la información antes mencionada y respetarán los derechos de propiedad conexos.
4. El Coordinador señalará con la marca “*PWG in Confidence*” la transmisión de toda información que sea presentada a la Comisión Conjunta y quede abarcada en el párrafo 2 antes de su posterior transmisión a los participantes en el PAIC.
5. Estos principios generales no limitan en modo alguno el grado de protección que pueda darse a la información antes mencionada en virtud de las leyes, reglamentos o procedimientos de los participantes en el PAIC.

¹ Los documentos han sido actualizados el 12 de mayo de 2016 y, posteriormente, el 21 de septiembre de 2016.

**Decisión de la Comisión Conjunta
establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto**

El Irán informó a la Comisión Conjunta sobre su plan en relación con el agua pesada excedente, de conformidad con el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). La Comisión Conjunta ha tomado en consideración y ha aprobado el plan de acuerdo con los parámetros abajo indicados, en virtud de sus facultades para realizar consultas y proporcionar orientación sobre cuestiones relativas a la aplicación. Esta decisión de la Comisión Conjunta representa un entendimiento común del ámbito de aplicación de los compromisos del PAIC correspondientes.

1. Antes del Día de Aplicación, el Irán transferirá fuera del Irán el agua pesada que exceda de 130 toneladas métricas de agua pesada de pureza nuclear o el equivalente con distintos enriquecimientos. Ese material permanecerá fuera del Irán sujeto a la verificación del OIEA y en anticipación de la venta y entrega expeditas a compradores internacionales.